

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Daño patrimonial. Apreciación. Piratería. Precio de ejemplares.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Audiencia Provincial de Sevilla, Sección 4ª

FECHA: 5-6-2003

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo en copia del original

SUMARIO:

Por vía de responsabilidad civil, el Tribunal Penal de la Primera Instancia condenó al acusado a indemnizaciones calculadas sobre el precio al público de los ejemplares objeto de la reproducción y distribución ilícita.

La Audiencia Provincial dijo:

“... asiste razón al recurrente cuando aduce que no se especifica en los informes periciales el criterio en base al cual se establece un supuesto valor medio de 18 euros por disco. Aunque se viene a determinar el precio medio en base a la lista de discos más vendidos, la lista no consta en las actuaciones, ni tampoco las facturas, ni las listas de precios de los discos compactos originales, que pudieran servir de base para verificar los cálculos. En tales circunstancias, el Tribunal estima empleando máximas de experiencia, más adecuado atribuir un precio medio a los Discos Compactos de 12 euros y no de 18, dado que no consta que parte al menos los títulos de la relación correspondan a la gama alta, por lo que procede rebajar en una tercera parte el importe de las indemnizaciones a percibir que, por consiguiente, quedan fijadas en las cantidades que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución”.

TEXTO COMPLETO:

se ha replicado el contenido musical mediante una grabadora.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de febrero de 2003 el Juzgado de lo Penal número 9 de Sevilla dictó sentencia declarando probados los siguientes hechos:

“Hechos probados: El acusado en esta causa, Roberto, mayor de edad y sin antecedentes penales, se encontraba el día 24 de junio de 2001 en el mercadillo al aire libre, del Parque Alcosa de esta ciudad, con 875 discos compactos preparados para su venta y consistentes en copias de originales en los que

Se han acreditado unos perjuicios económicos a los titulares de los derechos de propiedad intelectual (productoras) ascendentes, en junto, a 3123,70 euros, a razón del siguiente listado: a Pasarela S.L. en 74,97 euros, a Fonomusic en 17,85 euros, a Edel en 71,40 euros, Discos Mercurio en 64,26 euros, Dro East West en 57,12 euros, Bat Discos en 24,99 euros, Blanco y Negro S.A. en 74,97 euros, Producciones AR en 10,71 euros, Tempo Music en 53,55 euros, Ediciones Senador S.L. en 157,08 euros, Virgen España en 221,34 euros, Vale Music Spain S.L. en 214,20 euros, BMG en 332

euros, Warner en 199,92 euros, Alía Discos en 17,85 euros, Karen en 7,14 euros, Fonodisco en 7,14 euros, Peps en 74,97 euros, J.J. Records en 7,14 euros, J.M. Records en 7,14 euros, Guadalquivir en 10,71 euros, Muxxic en 96,39 euros, Villamusica en 17,85 euros.

Así mismo se ha acreditado por la Sociedad General de Autores y Editores de España, unos perjuicios a los autores de las obras, ascendentes a 1167,47 euros.

La parte dispositiva de dicha resolución resulta del tenor literal siguiente:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Roberto, como autor responsable de un delito contra la propiedad intelectual ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de seis meses de multa con la cuota diaria de un euro con veintiún céntimos, con apremio personal subsidiario en caso de impago de un día de prisión por cada dos cuotas, así como el abono de las costas habidas, incluidas las de las acusaciones particulares.

Por vía de responsabilidad civil abonará el penado las siguientes indemnizaciones: A Pasarela S.L. en 74,97 euros, a Fonomusic en 17,85 euros, a Edel en 71,40 euros, Discos Mercurio en 64,26 euros, Dro East West en 57,12 euros, Bat Discos en 24,99 euros, Blanco y Negro S.A. en 74,97 euros, Producciones AR en 10,71 euros, Tempo Music en 53,55 euros, Ediciones Senador S.L. en 157,08 euros, Virgen España en 221,34 euros, Vale Music Spain S.L. en 214,20 euros, BMG en 332 euros, Warner en 199,92 euros, Alía Discos en 17,85 euros, Karen en 7,14 euros, Fonodisco en 7,14 euros, Peps en 74,97 euros, J.J. Records en 7,14 euros, J.M. Records en 7,14 euros, Guadalquivir en 10,71 euros, Muxxic en 96,39 euros, Villamusica en 17,85 euros y a la Sociedad General de Autores y Editores de España en 1167,47 euros.

Se decreta el comiso y destrucción del material fonográfico intervenido y el cese de la actividad de falsificación.

SEGUNDO.- Contra la citada sentencia se interpuso por la representación procesal del

acusado recurso de apelación fundamentado en los motivos que más adelante serán analizados.

TERCERO.- Tramitado el recurso con observancia de las formalidades legales, las actuaciones fueron elevadas a la Audiencia y turnadas a esta Sección, designándose ponente y señalándose para deliberación y fallo el día 8 de mayo de 2003.

HECHOS PROBADOS

Se aceptan los Hechos Probados de la sentencia recurrida que se dan por reproducidos en esta segunda instancia, con la única modificación de que todos los perjuicios a las diversas entidades que se relacionan, deben entenderse rebajados en un 33,33%.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Contra la sentencia dictada en primera instancia, que condena a Roberto por un delito contra la propiedad intelectual la representación procesal del mismo interpone recurso de apelación argumentando que existe error en el cálculo de la responsabilidad civil del acusado, no pudiéndose aceptar el importe consignado en las periciales de autos.

Aduce, en primer lugar, que los peritos informantes carecen de objetividad, pues fueron propuestos por las mismas entidades acusadoras, a las que están vinculados. Este primer motivo del recurso no puede prosperar por cuanto la prueba pericial en cuestión, fue propuesta, admitida y practicada válidamente, los informes periciales datan de meses anteriores al acto del juicio al que comparecieron los peritos y, donde el Letrado del acusado pudo formularlas cuantas preguntas tuviese por convenientes, peritos frente a los cuales, en todo caso, no hizo en su momento ejercicio del derecho de recusación. De otro lado, no existiendo en la materia objeto de pericia, titulación oficial, la vinculación de las partes con los perjudicados, supone que estos tienen los conocimientos necesarios para la realización de la pericia que se les ha encomendado, para la que ha tenido necesariamente que acudir a las partes perjudicadas.

Si estima el Tribunal, en cambio, que asiste razón al recurrente cuando aduce que no se especifica en los informes periciales el criterio en base al cual se establece un supuesto valor medio de 18 euros por disco. Aunque se viene a determinar el precio medio en base a la lista de discos más vendidos, la lista no consta en las actuaciones, ni tampoco las facturas, ni las listas de precios de los discos compactos originales, que pudieran servir de base para verificar los cálculos. En tales circunstancias, el Tribunal estima empleando máximas de experiencia, más adecuado atribuir un precio medio a los Discos Compactos de 12 euros y no de 18, dado que no consta que parte al menos los títulos de la relación correspondan a la gama alta, por lo que procede rebajar en una tercera parte el importe de las indemnizaciones a percibir que, por consiguiente, quedan fijadas en las cantidades que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución.

Finalmente el 19,8% del importe de los Discos Compactos resulta ser el porcentaje correspondiente a las Productoras Fonográficas perjudicadas, miembros de la AFNE, en el precio de venta al público de un Disco Compacto en el mercado legal. Y el 7,4% es el porcentaje correspondiente a la Sociedad General de Autores (SGAE) como informan las partes informantes y ratifican en el acto del juicio, porcentajes que se estiman correctos. Procede, en el solo sentido expuesto, la estimación parcial del recurso interpuesto, conformando el resto de los pronunciamientos de la sentencia de instancia.

SEGUNDO.- *Las costas procesales de esta segunda instancia se declaran de oficio dadas las circunstancias concurrentes y el tenor de los artículos 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del acusado Roberto contra la sentencia de fecha 4 de febrero de 2003, dictada por el Juzgado de lo Penal número 9 de Sevilla en los autos del asunto penal número 397/2002, debemos revocarla y revocamos parcialmente en el sentido de rebajar las indemnizaciones fijadas y dejarlas las siguientes cantidades: a Pasarela S.L. 49,98 euros, a Ediciones Musicales Horus S.A. 83,3 euros, a Fonográfica Sur 30,94 euros, a Fonomusic 11,90 euros, a Edel 47,6 euros, a Discos Mercurio 42,84 euros, a Dro East West 38,08 euros Bat Discos 16,66 euros a Blanco y Netgro S.A. 49,98 euros, a Producciones AR 7,14 euros a Tempo Music 35,70 euros, a Ediciones Senador S.A. 104,72 euros, a Virgir España 147,56 euros, a Vale Music Spain S.L. 142,80 euros, a BMG 221,33 euros, a Warner en 133,28 euros, a Emi en 221,33 euros, a Universal Music 257,03 euros, a Sony 271,319 euros a Alia Discos 11,90 euros, a Karen 4,76 euros, a Fonodisco 4,76 euros a Pep 49,98 euros, a J.J. Records 4,76 euros, a Guadalquivir 7,14 euros, a Muxxic 64,26 euros, a Villamusica 11,90 euros y a la Sociedad General de Autores en 778,313 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, y devuélvanse los autos con testimonio de esta resolución al Juzgado de lo Penal para su cumplimiento y ejecución.